



REGLAMENTO

COMISION DE ELECCIONES

COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE LA COMISION DE ELECCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I – BASE LEGAL:

- A)** Este Reglamento se crea en virtud de lo dispuesto en el Capítulo III (DE SU ORGANIZACION), primer párrafo del Artículo II y III (Comisión de Elecciones), lo dispuesto en el Capítulo V (DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO), Artículo I (Comisiones) del Reglamento del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

ARTICULO II – PROPOSITO DEL REGLAMENTO:

- A)** Establecer las directrices necesarias para la organización y funcionamiento adecuado de la Comisión de Elecciones del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico; proveyéndole de las facultades, derechos y deberes necesarios para que esta pueda organizar y supervisar las elecciones de todos los puestos electivos de la Junta de Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y las Elecciones de los Capítulos.
- B)** Reglamentar el proceso eleccionario del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Delegados de la Junta de Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y sus Capítulos.

ARTICULO III – DEFINICIONES:

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- A) **ACTA DE ESCRUTINIO** – El documento donde se contabilizarán los votos emitidos para cada puesto electivo.
- B) **CANDIDATO** – Perito Electricista que reúne todos los requisitos establecidos en este Reglamento para poder aspirar a un puesto electivo y así ha sido certificado por la Comisión de Elecciones.
- C) **CAPITULOS – (DISTRITOS)** – Conjunto de pueblos (Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico) que la Junta de Gobierno ha determinado agrupar para facilitarle a los colegiados la comparecencia a las reuniones. (Ver anejo 1 de este Reglamento)
- D) **CARNÉ** – Tarjeta de identificación que acredita su afiliación como miembro del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- E) **CENTRO DE VOTACION** – Lugar asignado por la Comisión de Elecciones para que los Peritos Electricistas acudan el día de las elecciones a emitir su voto.
- F) **COLEGIO** – Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- G) **COMISION DE ELECCIONES** – Comisión de Elecciones del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- H) **JUNTA DE CAPITULO** – Organismo electoral a nivel de Capítulo integrado por un Miembro Asociado o Miembro Alterno y los Inspectores de Capítulo que representan en el día de la elección, en el centro de Votación, a la Comisión de Elecciones.
- I) **JUNTA DE GOBIERNO** – Junta de Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- J) **INSPECTORES DE CAPITULO** – Peritos Electricistas asignados por los candidatos para representarlos en los capítulos.
- K) **RESUMEN DE ACTAS** – Documento donde se contabilizarán las Actas de Escrutinio.
- L) **MIEMBROS ASOCIADOS** - Representante en propiedad designado por su Capítulo.
- M) **MIEMBROS ALTERNOS** – Miembro de la Comisión de Elecciones con todas las facultades, derechos y deberes de los Miembros Asociados y que en ausencia de éste, lo sustituye en la Comisión.

ARTICULO IV - REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS CANDIDATOS:

1. Comité Ejecutivo, Delegados a la Junta de Gobierno y Directivas de Capítulos.

- a) Haber sido miembro del Colegio de CPEPR por lo menos dos (2) años consecutivos y estar al presente colegiado con sus cuotas y cursos de Educación Continuada al día.
NOTA: En la eventualidad de haber interrumpido su colegiación, este deberá esperar al mínimo cinco (5) años consecutivos para poder aspirar a cualquier puesto electivo.
- b) No haber sido penalizado por la Junta de Gobierno o Junta Examinadora conforme a lo dispuesto en el Capítulo II (DE SUS MIEMBROS), del Artículo IV (Medidas disciplinarias a miembros y oficiales) del Reglamento del Colegio.
- c) No haber sido encontrado culpable por un delito grave o menos grave, que implique depravación moral o por apropiación ilegal grave o menos grave.
- d) Que su licencia no haya sido suspendida nunca por la Junta Examinadora.
- e) No haya sido convicto por perjurio, por declaraciones falsas en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que dichas declaraciones fuesen en perjuicio del Colegio o de cualquiera de sus miembros.
- f) Que **NO pertenezca a ninguna asociación paralela al Colegio, ni haya hecho campaña** en contra del Colegio y en favor de otras organizaciones colectivas, que tenga la intención o el objetivo de competir y/o suplantar al Colegio. No se haya pronunciado mediante escritos o ponencias ante la Legislatura o en cualquier otro foro, en contra de la creación y existencia del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- g) Que no haya demandado al CPEPR en ningún tribunal o ente paralelo.
- h) Una persona electa por el término de 2 años en elecciones generales y someta su renuncia en este término. Tendrá una **penalidad** de 4 años para volver a postularse a cualquier cargo del CPEPR.
- i) Para poder correr a un puesto electivo en el Comité Ejecutivo, el candidato debe experiencia previa en la Junta de Gobierno, Comisiones o Juntas de Capítulo.
- j) **Se dispone que ningún miembro que ocupe un puesto electivo en el Colegio o en un Capítulo puede ser candidato a ocupar una vacante. El aspirante debe renunciar previamente al puesto que ocupa con al menos 45 días de anticipación a la elección.**

ARTICULO V - REQUISITOS ESPECIFICOS AL PUESTO AL CUAL ASPIRA A SER CANDIDATO:

- a) Para el puesto de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Delegados y Juntas de Capítulo.
 - 1. Estar registrado como miembro activo del Colegio y al día en sus cuotas.
 - 2. Gozar de buena reputación moral.
 - 3. Tener experiencia previa en alguna comisión o junta de capítulo.
 - 4. Estar al día en los requisitos mínimos de Educación Continuada.

- b) Todo miembro electo o re-electo a la Junta de Gobierno, tendrá que someter lo siguiente:
 - 1. Certificado original de antecedentes penales de no más de tres (3) meses de emitido.
 - 2. Declaración jurada que no pertenece a otra organización colectiva que compita.

ARTICULO VI – EMPLEADOS DEL COLEGIO

- A)** Cualquier Perito Electricista que aspire al puesto de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario o Delegado que a su vez sea empleado del Colegio, se le otorgará una licencia sin sueldo por el período que dure el proceso eleccionario.

- B)** De éste salir electo tendrá que renunciar a su empleo en el Colegio.

CAPITULO II

COMISION DE ELECCIONES

ARTICULO I – ORGANIZACION:

A) Composición

La Comisión de Elecciones estará compuesta por un Presidente y nueve (9) Miembros Asociados, uno en representación de cada uno de los nueve (9) Capítulos del Colegio.

B) Designación del Presidente

El Presidente de la Comisión de Elecciones será nombrado por el Presidente del Colegio y confirmado por la Junta de Gobierno por dos (2) años o hasta que su sucesor sea juramentado.

C) Designación del Vicepresidente y Secretario

El Vicepresidente y el Secretario de la Comisión serán electos entre los miembros de la Comisión.

D) Designación de los Miembros Asociados

Los nueve (9) miembros asociados serán recomendados por las Directivas de sus respectivos Capítulos.

E) Vacantes

En caso de surgir vacantes, éstas serán cubiertas de la misma forma en que fueron designados los causantes de éstas.

F) Reuniones

La Comisión celebrará las reuniones que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

G) Ausencias

Todo miembro que faltara a dos (2) reuniones consecutivas sin excusa para la misma, quedará separado de la Comisión.

H) Quórum

Constituirá quórum la presencia de seis (6) de sus miembros.

I) Destitución

A) La Junta de Gobierno podrá destituir a cualquier miembro de la Comisión, previa formulación de cargos, notificación y audiencia por razón de:

- 1) Parcialidad manifiesta a favor o en perjuicio de uno o varios candidatos.
- 2) Haber sido convicto por violar las disposiciones de la Ley 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada y de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada.
- 3) Haber sido convicto por delito grave o menos grave que implique depravación moral.
- 4) Haber violado el Reglamento del Colegio y/o sus Cánones De Ética.
- 5) Negligencia crasa en el desempeño de sus funciones como miembro de la Comisión.
- 6) Incompetencia en el desempeño de sus funciones como miembro de la Comisión.

B) El Comité Ejecutivo del Colegio, con la abstención de los miembros que sean candidatos a reelección, podrá suspender sumariamente al miembro mientras el proceso de destitución se dilucida ante la Junta de Gobierno. Cuando haya más de dos candidatos a reelección la decisión será por unanimidad.

C) Cualquier persona que conociere u observare violaciones al Reglamento de Elecciones por las razones antes mencionadas en el inciso A), podrá radicar una querrela ante la Comisión de Ética.

J) Requisitos

Las personas a ser consideradas para pertenecer a la Comisión de Elecciones cumplirán con los siguientes requisitos:

- 1) Ser Perito Electricista y miembro del Colegio con sus cuotas y cursos de Educación Continuada al día.

- 2) No ser miembro de la Junta de Gobierno, ni Presidente de ningún Capítulo o Comisiones.
- 3) No haber sido penalizado por la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en el Artículo IV (Medidas disciplinarias a miembros y oficiales), Capítulo II (DE SUS MIEMBROS), del Reglamento del Colegio.
- 4) Someter un Certificado de Antecedentes Penales vigente de no más de tres (3) meses de emitido.
- 5) No pertenecer a otra organización paralela al Colegio.
- 6) No haber demandado al CPEPR en tribunal o ente paralelo.

K) Documentos

- 1) Todos los expedientes, escritos, documentos, archivos y materiales de la Comisión son documentos del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y podrán ser examinados por cualquier colegiado previa solicitud escrita.
- 2) Al ser examinados por cualquier candidato estará presente un miembro de la Comisión.
- 3) Ni el Colegio ni la Comisión podrá suministrar o proveer a persona alguna copia de éstos.
- 4) No se podrá remover ningún documento de las oficinas centrales del Colegio con excepción del material a ser usado en el proceso eleccionario por Capítulos.

ARTICULO II – FUNCIONES, DEBERES Y FACULTADES DE LA COMISION DE ELECCIONES

La Comisión de Elecciones será responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar las elecciones del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Delegados de la Junta de Gobierno y los oficiales de los Capítulos conforme a la Ley que crea el Colegio, al Reglamento del Colegio y a este Reglamento. En el desempeño de tales funciones tendrá, además de cualquiera otro dispuesto en este Reglamento, los siguientes deberes y facultades:

- A)** Recibir y evaluar las peticiones de los aspirantes a la Junta de Gobierno y certificar a los que cumplan con todos los requisitos que más adelante se establecen como candidatos oficiales a las diferentes posiciones.

- B)** Atender, investigar y resolver los asuntos y controversias que se sometan a su consideración por cualquier parte interesada.
- C)** Diseñar papeletas, listas de cotejo, urnas y cualquier otro material electoral sujeto a las disposiciones aplicables en este Reglamento.
- D)** Distribuir el Material Electoral a las nueve (9) Juntas de Capítulos.
- E)** Orientar al colegiado sobre el día, hora y lugar en que han de emitir su voto.
- F)** Velar porque los procedimientos relacionados con la elección se lleven a cabo con absoluta imparcialidad y justicia para todos los miembros del Colegio y sus candidatos.
- G)** Contabilizar el conteo de las nueve (9) Juntas de Capítulos y celebrar el recuento y/o los recuentos que sean necesarios de los votos emitidos en las elecciones de los diferentes candidatos a puestos electivos.
- H)** Certificar los candidatos electos a Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Delegados de la Junta de Gobierno y las Directivas de los Capítulos.
- I)** Custodiar el material electoral antes y después de las elecciones.
- J)** Convocar junto con la Junta de Gobierno a una nueva elección de ser necesario de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.
- K)** Rendir un informe a la Junta de Gobierno, siempre y cuando sea necesario.

ARTICULO III – PRESIDENTE

- A)** Presidirá todas las reuniones y vistas administrativas que sean necesarias celebrar para resolver los asuntos y controversias que se sometan a su consideración.
- B)** Será el portavoz de la Comisión de Elecciones ante la Junta de Gobierno y ante cualquier otro organismo del Colegio.

ARTICULO IV – VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

A) El Vicepresidente, en ausencia del Presidente, asumirá la presidencia interinamente con todas las prerrogativas del cargo.

B) El Secretario llevará un libro de Actas de todas las reuniones y vistas administrativas de la Comisión.

ARTICULO V – MIEMBROS ASOCIADOS

A) Junto al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Miembros de la Comisión ejercerán las funciones, deberes y facultades que se establecen en el Capítulo II, Artículo II, de este Reglamento.

B) Serán los encargados de llevar, custodiar y devolver a las oficinas centrales del Colegio el material electoral.

ARTICULO VI – MIEMBROS ALTERNOS (SUSTITUTOS)

A) Junto al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Miembros de la Comisión ejercerán las funciones, deberes y facultades que se establecen en el Capítulo II, Artículo II, de este Reglamento.

B) Serán los presidentes de las Juntas de Capítulos, en los capítulos en que el Miembro Asociado que representa el capítulo no pudiese estar presente dentro de un proceso de elecciones, previa designación del Presidente de la Comisión de Elecciones.

ARTICULO VII – ORDEN PARLAMENTARIO

Las reuniones de la Comisión se regirán por el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell.

ARTICULO VIII – DIETAS Y GASTOS DE VIAJES

Se pagarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Pago de Dietas y Gastos de Viajes de los Funcionarios del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

CAPITULO III

PROCESO ELECCIONARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL C.P.E.P.R., PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO A LA JUNTA DE GOBIERNO

A) La Junta de Gobierno notificará a toda la matrícula por el medio más eficaz que se inician las inscripciones de candidatos a las posiciones electivas de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero a la Junta de Gobierno. Los interesados a estos puestos electivos tendrán que llenar el formulario de candidaturas en la Oficina Central del Colegio de Peritos Electricistas a partir del mes de mayo hasta la tercera semana del mes de julio en año de elecciones. Las elecciones se celebrarán el Último domingo del mes de Agosto.

1. Habrá dos (2) Delegados y uno será el Presidente de Capítulo, en representación de cada uno de los nueve (9) Capítulos que componen el Colegio.

1. Aguadilla
2. Arecibo
3. Bayamón
4. Carolina
5. Guayama
6. Humacao
7. Mayagüez
8. Ponce
9. San Juan

B) Presentación oficial de los candidatos a puestos electivos del Comité Ejecutivo, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero por parte de la Comisión de Elecciones a la matrícula del Colegio reunida en la Asamblea Anual del Colegio en año de elecciones y luego de finalizar las elecciones en los Capítulos.

C) Elecciones por capítulos de los miembros a las posiciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán el último domingo del mes de agosto (en año de elecciones).

D) La juramentación de los siguientes oficiales serán el último domingo del mes de septiembre.

- | | |
|-------------------|--------------------------|
| a) Presidente | d) Tesorero |
| b) Vicepresidente | e) Delegados de Capítulo |
| c) Secretario | f) Junta Directiva |

E) Funciones:

Las Juntas de Capítulos serán las encargadas de:

- 1) Implementar, dirigir y velar que el proceso de votación por Capítulos, el día de las elecciones, se lleve a cabo según se dispone en este Reglamento.
- 2) Recibir el material electoral y cotejar que el mismo esté completo.
- 3) Instalar las mesas, urnas y casetas de votación.
- 4) Efectuar el escrutinio de los votos emitidos en el Capítulo y adjudicar los votos.
- 5) Llenar las actas del escrutinio y firmar éstas.

F) Presidente de la Junta de Capítulo:

- 1) Dirigirá todo el proceso de votación y de escrutinio de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- 2) Designará las funciones que realizarán los Inspectores de Capítulos durante el proceso de votación.
- 3) Firmará junto con los Inspectores de Capítulos la lista de cotejo del material electoral, las Actas del Escrutinio y cualquier otro documento que sea necesario según lo dispuesto en este Reglamento.
- 4) Custodiará el material electoral antes y después del proceso de votación.

G) El material electoral le será entregado a cada uno de los Presidentes de las Juntas de Capítulos el día antes de las elecciones en reunión que celebrará la Comisión de Elecciones en las Oficinas Centrales del Colegio para esos fines.

H) Las Juntas de Capítulo se constituirán a no más tardar de las 7:00 a.m. del día de las elecciones.

ARTICULO I – INSPECTORES DE CAPITULO

A) Cada candidato a un puesto electivo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero tendrá derecho a nombrar un Inspector de Capítulo, para que lo represente en cada una de las nueve (9) Juntas de Capítulos.

1. Cada aspirante a Delegado a la Junta de Gobierno tendrá derecho a nombrar un (1) Inspector de Capítulo para que lo represente.

- B)** Un Inspector de Capítulo puede ser nombrado por más de un candidato para que lo represente, siempre y cuando no sean candidatos al mismo puesto.
- C)** La Comisión de Elecciones le entregará los formularios de nombramientos de Inspector de Capítulo a los candidatos a puestos electivos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en la misma fecha en que éstos sean certificados como candidatos oficiales, en la Asamblea General del mes de julio en año de elecciones.
- D)** Los candidatos devolverán los formularios de nombramientos de Inspectores de Capítulo cumplimentados y junto con los documentos que más adelante se establecen, quince (15) días antes de las elecciones.
- E)** Los Inspectores de Capítulo serán certificados por la Comisión de Elecciones no más tarde de diez (10) días antes de las elecciones.
- F)** A los Inspectores de Capítulo, la Comisión de Elecciones les proveerá el día de las elecciones de una identificación con fotos, certificando su posición.

ARTICULO II – PROCESO DE VOTACION

- A)** Las Juntas de Capítulo serán constituidas a no más tardar de la 7:00 a.m. el día de las elecciones, presididas por los Miembros Asociados correspondientes o el Miembro o Miembros Alternos (sustitutos).
- B)** El Presidente hará entrega del Material Electoral a los demás miembros de la Junta de Capítulo para su cotejo junto con ellos, utilizando la lista de cotejo que se provea, la cual al finalizar firmarán todos.
- C)** El Presidente designará las funciones que cada uno de los miembros de la Junta de Capítulo desempeñará ese día.
- D)** Escritura de Iniciales:
 - 1) El Presidente de la Junta de Capítulo junto con los Inspectores de Capítulo que fueron nombrados por los candidatos a Presidente del Colegio de Peritos Electricistas pondrán sus iniciales en la esquina superior izquierda del dorso de las papeletas para el puesto de Presidente.
 - 2) El Presidente de la Junta de Capítulo junto con los Inspectores de Capítulo que fueron nombrados por los candidatos a Vicepresidente del Colegio de Peritos Electricistas pondrán sus iniciales en la esquina superior izquierda del dorso de las papeletas para el puesto de Vicepresidente.

- 3) El Presidente de la Junta de Capítulo junto con los Inspectores de Capítulo que fueron nombrados por los candidatos a Secretario del Colegio de Peritos Electricistas pondrán sus iniciales en la esquina superior izquierda del dorso de las papeletas para el puesto de Secretario.
 - 4) El Presidente de la Junta de Capítulo junto con los Inspectores de Capítulo que fueron nombrados por los candidatos a Tesorero del Colegio de Peritos Electricistas pondrán sus iniciales en la esquina superior izquierda del dorso de las papeletas para el puesto de Tesorero.
- E)** Los miembros de las Juntas de Capítulo se encargarán de instalar las mesas y sillas necesarias, cuatro (4) urnas y dos (2) casetas de votación en los Centros de Votación antes de dar comienzo el proceso de votación el día de las elecciones.
- F)** El Proceso de votación comenzará a las 8:00 a.m. y finalizará a las 2:00 p.m., cuando se cerrarán los Centros de Votación.
- G)** Pasos a seguir en la votación:
- 1) Los Peritos Electricistas serán atendidos según el orden de llegada, teniendo que hacer fila a la entrada del Centro de Votación de ser necesario.
 - 2) Le será requerida la presentación de su carné de colegiación para el año vigente el cual presentarán en la entrada del Centro de Votación para su identificación.
 - 3) Se cotejará con las listas de miembros activos del Colegio y estos firmarán al lado donde aparece su nombre.
 - 4) Se le entregarán las cuatro papeletas para los cuatro puestos electivos, en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero las cuales serán de colores diferentes.
 - 5) Al entregarse la última papeleta se le procederá a ponchar el carné acreditativo de miembro del Colegio.
 - 6) Procederán éstos a entrar a la caseta de votación a emitir su voto.
 - 7) Después de emitir su voto en cada una de las papeletas procederán a doblar éstas de manera que las iniciales al dorso de éstas queden visibles.
 - 8) Al salir procederán a depositar las papeletas en las urnas correspondientes las cuales estarán identificadas con los nombres de votos para Presidentes, votos para Vicepresidente, votos para Secretario y votos para Tesorero además del mismo color de las papeletas correspondientes al voto asignado.

- 9) Después de depositar las papeletas en sus correspondientes urnas abandonarán el Centro de Votación en orden.
- H)** Después de haberse cerrado el Centro de Votación y antes de comenzar el escrutinio, emitirán sus votos el Presidente y todos los miembros de las Juntas de Capítulo siguiendo el mismo procedimiento establecido anteriormente.
- I)** El perito electricista podrá emitir su voto si presenta su carné vigente o si aparece en las listas de Colegiado.
- J)** De uno o más Peritos Electricistas poseer su carné vigente acreditativo de miembro del Colegio y éstos no aparecer en las listas oficiales, podrán emitir su voto pero las papeletas serán depositadas en cada caso, en un sobre especial. Este sobre proveerá en la parte de afuera para escribir su nombre, dirección, número de licencia y cualquier otra información que la Comisión de Elecciones entienda necesaria, luego de ser depositadas las papeletas en el sobre el mismo será sellado.
- K)** Para todos los demás efectos estos votos serán considerados como Votos Añadidos a Mano.
- L)** Los Votos Añadidos a Mano serán adjudicados en el recuento de la votación requerido en el Inciso I del Artículo III (ELECCIONES), Capítulo III de este Reglamento.
- M)** En el recuento de los Votos Añadidos a Mano se salvaguardará la secretividad del voto en todo momento.

ARTICULO III – ESCRUTINIO

Al cerrarse el Centro de Votación a la hora establecida en este Reglamento (2:00 p.m.): De haber Colegiado en fila para ejercer su voto y llega la hora de cierre de votación a todos los Colegiados se les dará una tarjeta para que vote en el lugar asignado por la Comisión.

- A)** Los miembros de la Junta de Capítulo procederán a inutilizar las papeletas sobrantes escribiéndole en letras grandes y en tinta negra no borrrable las palabras **no usadas** en el frente de éstas para luego ser depositadas en un sobre el cual será sellado.
- B)** El Presidente de la Junta de Capítulo procederá a abrir la urna que contiene los votos emitidos para la posición de Presidente y con la ayuda de los Inspectores de Capítulo nombrados por los candidatos a dicho puesto y certificados por la Comisión procederán al conteo y adjudicación de dichos votos, los cuales se registrarán en el Acta para los votos a Presidente.
- C)** De igual manera que en el inciso (A) anterior se procederá subsiguientemente y en este orden con las urnas de Vicepresidente, Secretario y Tesorero pero solo participando el Presidente de la Junta de Capítulo y los Inspectores de Capítulo nombrados por los candidatos al puesto que se emitieron los votos y se registrarán en las Actas correspondientes.

- D)** El original y cada una de las copias de las Actas serán firmados por el Presidente de la Comisión de Elecciones y los Inspectores de Capítulos establecidos anteriormente.
- E)** A cada uno de los Inspectores de Capítulos se le entregará una copia del Acta que firmó.
- F)** Las cuatro (4) Actas originales de los escrutinios se unirán a las papeletas correspondientes en cuatro (4) sobres individuales que serán sellados y lacrados y quedarán bajo la custodia del Presidente de la Junta de Capítulo.
- G)** Los sobres conteniendo las actas y las papeletas, los sobres conteniendo los Votos Añadidos a Mano, y el sobre conteniendo las papeletas inutilizadas será depositado en las urnas correspondientes (papeletas inutilizadas y Votos Añadidos a Mano en cualquiera de éstas) las cuales cerrarán con llave y serán devueltas con el resto del material electoral a las Oficinas Centrales del Colegio de Peritos Electricistas por los Presidentes de las Juntas de Capítulo los cuales son los custodios oficiales del material electoral.
- H)** Los Presidentes de las Juntas de Capítulos se reunirán a no más tardar de las 9:00 p.m. del día de la elección con los Presidentes y restantes miembros de la Comisión de Elecciones en las Oficinas Centrales del Colegio de Peritos Electricistas para realizar la contabilización de las Actas de Escrutinio y emitirán un informe preliminar de los resultados de las elecciones a no más tardar de las 10:00 p.m. de ese día.
- I)** La Comisión de Elecciones resolverá cualquier empate utilizando el método de insaculación.
- J)** Al otro día de las elecciones la Comisión de Elecciones deberá iniciar un recuento de la votación en cada uno de los nueve (9) Capítulos y deberá informar los resultados oficiales no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas luego de haber iniciado el recuento.
- K)** La Comisión de Elecciones certificará como electo al candidato o candidatos que hayan obtenido el mayor número (pluralidad) de los votos emitidos para el puesto electivo al cual aspiró.
- L)** La adjudicación o no adjudicación de votos en controversia se hará por la Comisión de Elecciones en el recuento de los votos por Capítulo por decisión de la mayoría de los miembros presentes con el quórum reglamentario establecido.
- M)** De solo haber un candidato para un puesto electivo la Comisión de Elecciones lo certificará como electo al puesto.
- N)** De no surgir candidatos para una o más posiciones al vencer el término para las radicaciones de las candidaturas a estos puestos, la Comisión de Elecciones podrá extender dicho término.

ARTICULO IV – CENTROS DE VOTACION

- A)** Los Centros de Votación serán las Casas Capitulares de los Capítulos.
- B)** De uno o más Capítulos no poseer o tener disponible para el día de las elecciones una Casa Capitular, la Administración del Colegio hará las gestiones necesarias para que se le provea al Capítulo un local adecuado ha ser usado como Centro de Votación. El mismo tendrá que ser aprobado por la Comisión de Elecciones.
- C)** La administración del Colegio será la responsable de que todos los Centros de Votación tengan las facilidades necesarias para el proceso eleccionario.
- D)** No se permitirá propaganda alguna en los centros de votación ni en los alrededores, hasta los 100 metros circundantes a éstos.

ARTICULO V – VOTO AUSENTE Y/O ADELANTADO

- A)** Todo perito electricista que resida fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en los Municipios de Vieques y Culebra y que sea miembro del Colegio de Peritos Electricistas con sus cuotas al día, tendrá derecho a votar en las elecciones por Capítulos en las posiciones electivas de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Delegados mediante el procedimiento de Voto Ausente que a continuación se establece.
- B)** Procedimiento para el Voto Ausente:

Solicitar mediante carta el derecho al Voto Ausente a la Comisión de Elecciones en o antes de los sesenta (60) días previos a las elecciones.

- 1) La Comisión de Elecciones le enviará mediante carta certificada las papeletas correspondientes en o antes de los treinta (30) días previos a las elecciones junto con las instrucciones e información que fueran necesarias.
- 2) Las papeletas para el proceso del Voto Ausente serán iniciadas en la esquina superior izquierda del dorso de ésta por el Presidente de la Comisión de Elecciones y siete (7) miembros.
- 3) El perito electricista devolverá dichas papeletas habiendo emitido su voto en éstas en o antes de los quince (15) días previos a las elecciones mediante correo certificado.
- 4) La Comisión de Elecciones custodiará dicha correspondencia sin abrirla hasta que se realice la contabilización de las Actas de Escrutinio de las Juntas de Colegio el día de

las elecciones cuando adjudicará los Votos Ausentes junto a los votos emitidos y adjudicados ese día.

- 5) En la contabilización de los Votos Ausentes se salvaguardará la secretividad del voto en todo momento.

C) VOTO ADELANTADO

Se considerará las siguientes causas para cualificar para el Voto Adelantado:

- 1) El Perito Electricista Colegiado deberá presentar evidencia de viaje, orden militar, Asunto médico o judicial y emergencia razonable.
- 2) El perito Electricista se presentará a la Sede del Colegio a más tardar 5 días naturales antes de las elecciones para solicitar el voto y mostrar evidencia de derecho al voto adelantado.
- 3) El perito Electricista entregará la papeleta dentro de un sobre sellado, En este sobre someterá evidencia de su colegiación y evidencia del voto adelantado justificándolo. El sobre será lacrado.
- 4) Se ponchará su carné tan pronto emita el voto.
- 5) Estos documentos se traerán la consideración de la comisión de Elecciones el día del escrutinio general.

ARTICULO VI – CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES

Se convocará mediante escrito a toda la matrícula a través del correo general, email y métodos alternos.

ARTICULO VII – IMPUGNACION

- A) Cualquier candidato a un puesto electivo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero o cualquier otro puesto electivo en la Junta de Gobierno o en las directivas capitulares que entendiase que mediante violaciones a lo dispuesto en este Reglamento, al Reglamento del Colegio de Peritos Electricistas, a las Leyes o a la Constitución de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América fuera afectado adversamente con el resultado de las elecciones podrá presentar un recurso de impugnación ante la Comisión de Elecciones dentro de los quince (15) días siguientes de haberse informado el resultado oficial de las elecciones.

- B)** La Comisión de Elecciones podrá rechazar la impugnación sumariamente, previo asesoramiento legal, y así lo comunicará a todos los candidatos afectados por la misma, favorable o adversamente. De la Comisión de Elecciones entender que la impugnación tiene méritos, procederá a no más tardar de los veinte (20) días siguientes a celebrar una vista administrativa para entrar en los méritos de la misma. En dicha vista tendrán derecho a ser notificados y a participar ambos candidatos, el derrotado y el que resultó vencedor.
- C)** La Comisión de Elecciones, celebrada la vista emitirá su fallo en un plazo no mayor de quince (15) días de ésta haberse celebrado, con copia a ambos candidatos, el derrotado y el que resultó vencedor.
- D)** Del fallo ser a favor del candidato que impugnó la elección la Comisión de Elecciones convocará a una nueva elección no más tardar de los treinta (30) días de haber emitido su fallo, salvo que el candidato que resultó vencedor originalmente apele ese fallo a la Junta de Gobierno.
- E)** Las decisiones de la Comisión de Elecciones serán apelables a la Junta de Gobierno dentro de un término de quince (15) días de notificada, por cualquier candidato que resulte afectado adversamente por la misma y no se celebrará la nueva elección hasta que la Junta de Gobierno emita su decisión final.
- F)** La decisión de la Junta de Gobierno será por mayoría y será final y podrá ser apelable al Tribunal de Justicia de su competencia.

ARTICULO VIII – MATERIAL ELECTORAL

- A)** El material electoral será todo aquel necesario para cumplir con lo dispuesto en este Reglamento en el proceso eleccionario del Colegio de Peritos Electricistas.
- B)** La Comisión de Elecciones requerirá a la Administración del Colegio que supla el material electoral necesario.
- C)** La Administración del Colegio estará en la obligación de suministrarle a la Comisión de Elecciones todo el material electoral necesario requerido por ésta, en las fechas necesarias para que se pueda cumplir con lo aquí dispuesto.

CAPITULO IV

PROCESO ELECCIONARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS CAPITULOS.

ARTICULO I – ELECCIONES DE CAPITULOS

- A)** Las Asambleas de Elecciones de Capítulo de los nueve (9) Capítulos que se compone el Colegio se llevarán a cabo en fechas diferentes dentro de los ciento veinte (120) días antes de las elecciones de los oficiales del Comité Ejecutivo.
- D)** La Junta Directiva fijará las fechas de la Asamblea de Elecciones del Capítulo y convocará a dichas asambleas con no menos de treinta (30) días de anticipación a éstas mediante escrito a todos los miembros del Capítulo por correo.
- E)** De surgir alguna vacante esta se cubrirá aplicando el punto A. Todo funcionario del capítulo que fue electo en elecciones generales y desee un puesto vacante debe de renunciar con 45 días de anticipación y poner el puesto a disposición del capítulo.
- F)** Se realizarán Elecciones nuevas en dicho capítulo cubriendo los puestos vacantes.
- G)** En dichas asambleas sólo votaran los miembros que pertenecen al Capítulo.
- H)** Se cerrarán las puertas del centro de votación a la hora indicada por el Capitulo al momento de las votaciones.
- I)** Quórum
 - 1) El Quórum en las Asambleas de Elecciones de Capítulo será de cinco por ciento (5%) de los miembros activos colegiados del Capítulo a la fecha de la Asamblea de Elecciones. De no haber el cinco por ciento (5%) para el quórum, media (1/2) hora después con diez (10) o más de los miembros activos colegiados se constituirá el quórum.
 - 2) En las Elecciones de Capítulo se utilizará el método tradicional de votación (a viva voz), si algún miembro desea que se utilice algún otro método someterá moción a tales efectos, la cual será debidamente secundada y se concederá turno a favor y en contra, donde la matrícula decidirá por mayoría simple.
- J)** Resultará electo el candidato que el mayor número (pluralidad) de los votos emitidos en la elección.

ARTICULO II – INSPECTORES

La Comisión de Elecciones designará un miembro de su comisión para ejercer como inspector en las elecciones de capítulo. El inspector rendirá un informe de todo lo acontecido el día de votación a la comisión.

ARTICULO III – JURAMENTACION

Los miembros electos para Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Delegados y las Directivas de los Capítulos juramentarán y tomarán posesión de sus cargos el último domingo de septiembre (en año de elección).

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO I – SITUACIONES NO CONTEMPLADAS POR ESTE REGLAMENTO

- A)** Cualquier situación que surja en el proceso de elección y/o en el proceso de implantar lo dispuesto en este Reglamento y que no esté contemplado por éste será resuelta por la Comisión de Elecciones mediante resolución a tales efectos aprobada por la mayoría de los presentes a la toma de ésta con el quórum reglamentario presente.
- B)** Las resoluciones aprobadas en el inciso (A) anterior tendrán que ser ratificadas por la Junta de Gobierno.

ARTICULO II – CONSULTAS A LA MATRICULA

- A)** La Comisión de Elecciones organizará y supervisará los procesos de consulta a la matrícula para la aprobación o rechazo de asuntos internos y/o generales que les sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- B)** Los procesos de consulta se llevarán a cabo mediante la votación para su aprobación o rechazo por Capítulos.
- C)** De ser necesario la Junta de Gobierno redactará un Reglamento o Manual para establecer las directrices necesarias para dichos procesos en específicos.

ARTICULO III – DIVULGACION

- A)** El Colegio tendrá copia de este Reglamento para su lectura en las oficinas centrales y en las casas capitulares y entregará copia de este a cualquier miembro que lo solicite.
- B)** Se publicará en la página Web del Colegio.

ARTICULO IV – ENMIENDAS

Este reglamento podrá ser enmendado por la Comisión de Enmiendas al Reglamento y Legislación y con la aprobación de la Junta de Gobierno con el voto de dos terceras partes (2/3) de los miembros.

ARTICULO V – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ANEJO I

CAPITULOS DEL COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO CON LOS CORRESPONDIENTES MUNICIPIOS QUE LO COMPONEN

CAPITULO DE AGUADILLA

Aguada
Aguadilla
Isabela
Moca
Rincón
San Sebastián

CAPITULO DE ARECIBO

Arecibo
Barceloneta
Camuy
Ciales
Florida
Hatillo
Jayuya
Manatí
Morovis
Orocovis
Quebradillas
Lares
Utüado
Vega Alta
Vega Baja

CAPITULO DE GUAYAMA

Aibonito
Arroyo
Barranquitas
Cayey
Cidra
Coamo
Guayama
Maunabo
Patillas
Salinas
Santa Isabel

CAPITULO DE BAYAMON

Bayamón
Corozal
Dorado
Naranjito
Toa Alta
Toa Baja
Comerio
Aguas Buenas

CAPITULO DE CAROLINA

Canóvanas
Carolina
Culebra
Fajardo
Loíza
Luquillo
Río Grande
Trujillo Alto
Vieques

CAPITULO DE PONCE

Adjuntas
Guayanilla
Juana Díaz
Peñuelas
Ponce
Yauco
Villalba

CAPITULO DE HUMACAO

Caguas
Gurabo
Humacao
Juncos
Las Piedras
Naguabo
San Lorenzo
Yabucoa
Ceiba

CAPITULO DE SAN JUAN

Cataño
Guaynabo
San Juan

CAPITULO DE MAYAGUEZ

Añasco	Mayagüez
Cabo Rojo	Sabana Grande
Hormigueros	San Germán
Lajas	Guánica
Las Marías	
Maricao	

**Sometidas las enmiendas para su aprobación por:
La Comisión de Elecciones**

Hoy 04 de NOV de 2023

Angel V Rangel Rosado
Presidente
Comisión de Elecciones

**Aprobado por:
La Comisión de Enmiendas al Reglamento y Legislación**

[Signature]
Presidente
Comisión Enmiendas al Reglamento y Legislación

**Aprobado por:
La Junta De Gobierno**

Hoy 03 de dic de 2023

José Rosci
Secretario
Comité Ejecutivo

[Signature]
Presidente
Comité Ejecutivo